

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC14-00200

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

25 MAR. 2014

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 87 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la facultad del Servicio de Rentas Internas para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el Impuesto a los Consumos Especiales;

Que el numeral 9 del Art. 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad y atribución de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley;

Que el artículo 20 del mismo cuerpo legal, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores de bienes gravados con el ICE notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos, así como de los servicios prestados;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00051 publicada en el Registro Oficial No. 510, de 20 de enero de 2009, se dispuso la obligación de los fabricantes e importadores de bienes y de los prestadores de servicios gravados con ICE de prestar información referente a los precios de venta al público conforme lo señalado en dicho acto normativo;

Que es necesario aplicar un adecuado proceso para la presentación de la información relativa a los precios de venta al público de bienes y servicios gravados con el ICE, con la finalidad de fortalecer los mecanismos para el cabal y correcto cumplimiento de estos deberes formales, maximizando la utilización de canales electrónicos para el efecto;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios, gravados con ICE, presenten la información referente a los precios de venta al público sugeridos, a través del "Anexo PVP", con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de la Internet, de conformidad con el nuevo formato y las especificaciones técnicas publicadas en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año al que corresponda la información reportada.

Artículo 2.- De existir cambios en los precios de venta al público sugeridos, los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán informar del particular a la Administración Tributaria, en el plazo de cinco días posteriores de realizados dichos cambios, en el mismo formato y medio electrónico señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- En caso de fabricantes e importadores de bienes y prestadores de servicios gravados con el ICE, que inicien sus actividades, deberán informar los precios de venta al público sugeridos con los cuales comercializarán dichos bienes y servicios durante el ejercicio fiscal correspondiente al del inicio de tales actividades, dentro del mes en que se registra la inscripción de la actividad en el RUC.

Artículo 4.- Para el caso de vehículos de transporte terrestre objetos de gravamen del ICE, se entenderá como presentada la información relativa a precios de venta al público sugeridos, cuando los sujetos pasivos obligados presenten la información relacionada a matriculación vehicular, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Disposición General Primera.- Sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar de conformidad con la ley, los contribuyentes que se encuentren omisos en la presentación del Anexo PVP, correspondientes a períodos anteriores al año 2014, deberán presentar dichos anexos en el formato indicado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Disposición General Segunda.- Las unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo establecido en la presente Resolución, dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00051 publicada en el Registro Oficial No. 510 del 20 de enero de 2009.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, D. M., 25 MAR. 2014

Dictó y firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 25 MAR. 2014

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina-P.
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

